CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL ING. GUILLERMO FRANCO GALLEGOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIO", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- **I.3** Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas. General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- I.4 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad para celebrar el presente contrato y se identifica con Credencial para votar número 132559442513, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Macional Electoral.

.

1/4

II.2 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el régimen de Persona Física con Actividades Empresariales y Profesionales, con el RFC: FAGG680416BQ4, expedido por el Servicio de Administración Tributario, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3 Que cuenta con la experiencia técnica necesaria y el personal suficiente para llevar a cabo la celebración del presente instrumento.

II.4 Que, para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Río Amazonas, número 14, Colonia Roma, C.P. 64700, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato, consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obligue a brindar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio consistente en la elaboración de las pruebas de comportamiento por el periodo del año 2018, de los transmisores Continental Electronics 814-H emergente, BE-FM10S (XHERU-FM 106.9 MHz), BE-FM5C (XHRU-FM 105.3 MHz) y E-FM5C (XHRU-FM 105.3 MHz), de conformidad con lo dispuesto por el Departamento de Radio Universidad de "LA UNIVERSIDAD". Lo anterior, con el propósito de que "LA UNIVERSIDAD" presente las pruebas desarrolladas por "EL PRESTADOR DE SERVICIO" ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDA.- INFORMACIÓN REQUERIDA: "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar la información que oportunamente le requiera "EL PRESTADOR DEL SERVICO" para cumplir con el objeto de este contrato.

TERCERA.- PAGO DE HONORARIOS: Por el servicio objeto de este contrato, "LA UNIVERSIDAD", a través de Radio Universidad, pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", en una sola exhibición, la cantidad de \$7,700.00 (Siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.), más IVA menos retenciones legales, para un total de \$8,162.00 (Ocho mil siento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

CUARTA.- FACTURA: El pago correspondiente, para poder ser efectuado, requerirá previa presentación de la factura relativa ante la Dirección Administrativa de "LA UNIVERSIDAD". Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente Contrato será a partir del 2 de mayo de y hasta el 30 de junio del 2019.

SEXTA.- RESCISIÓN: "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

1/

1/a

Página 2 de 4

- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" suspendiera injustificadamente el servicio de recolección de los desechos, objeto de este contrato.
- III. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL: El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.4 de este instrumento, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal, hasta su total liquidación.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL PRESTADOR DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratare de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a resolverla sin conflicto y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

NOVENA.- CESIÓN: "LAS PARTES" convienen y "EL PRESTADOR DE SERVICIO", manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: "LA UNIVERSIDAD", no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDO COMPLETO: Este contrato constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se



DÉCIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará, para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "**LAS PARTES**" se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 2 de mayo del año 2019.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL ING. GUILLERMO FRANCO GALLEGOS

TESTIGOS

LIC. LUIS ALONSO FIERRO MÉNDEZ COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL M.E.S. MARCO ANTONIO CUTIÉRREZ

MENDOZA

JÉFE DEL DEPARTAMENTO DE RADIO UNIVERSIDAD DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL